

ORDEN de 23 de marzo de 2000, por la que se modifica la Orden de 22 de octubre de 1999, por la que se fijan las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de carnes de reses de lidia.

La Orden de 22 de octubre de 1999 por la que se fijan las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de carnes de reses de lidia, establece un control sanitario de las carnes procedentes de dichos animales con el fin de proteger al consumidor ante un posible riesgo de salud pública.

La aplicación del Decreto 159/1999, de 14 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones formales y el ingreso de las tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos, ha puesto de relieve la necesidad de modificar determinados preceptos de la Orden anteriormente mencionada, así como los modelos incluidos en sus Anexos.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones legal y reglamentariamente conferidas

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO.—Se modifican los artículos 2.e), 6.1 y 7.2.b), Anexos III y IV y Disposición Transitoria de la Orden de 22 de octubre de 1999 por la que se fijan las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de carne de reses de lidia, que quedan redactados como a continuación se indica:

«Artículo 2.e) Veterinario de Servicio.—El Veterinario nombrado por la Autoridad Competente, a propuesta del Consejo General de Colegios Veterinarios o por delegación de éste por los Colegios Oficiales Veterinarios de la provincia en la que se celebre la actividad taurina.»

«Artículo 6.1.—El organizador, o persona en quién delegue, de la actividad taurina, deberá ponerse en contacto con el Coordinador Veterinario de la localidad donde esté situado el local de faenado o establecimiento autorizado y solicitar, según modelo Anexo IV, los servicios veterinarios oficiales, adjuntando la siguiente documentación:

a) Permiso de autorización para celebración del festejo concedido por la Dirección General de Administración Local e Interior.

b) Cartel anunciador del festejo taurino.

Estos requisitos se exceptuarán en las lidias de reses que se realicen sin presencia de público (entrenamientos a puerta cerrada, desecho de tientas, etc.)»

«Artículo 7.2.b).—Ningún animal indeseable deberá entrar en los establecimientos. La eliminación de roedores, insectos y de cualquier otro animal dañino deberá llevarse a cabo sistemáticamente.»

«Disposición Transitoria.—Los locales de faenados ubicados en las plazas de toros permanentes que estuvieran en funcionamiento antes de la entrada en vigor de la presente Orden, tendrán un plazo de doce meses para adaptarse a las disposiciones contempladas en el Anexo I.»

ARTICULO SEGUNDO.—Se añade un nuevo artículo, del siguiente tenor literal:

«**ARTICULO 9.º**—Liquidación de tasas:

Será de aplicación a los controles sanitarios de carnes de reses de lidia el Decreto 159/1999, de 14 de septiembre, por el que regulan las obligaciones formales y el ingreso de las tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos.»

ARTICULO 3.º: Se incluye el apartado e) al artículo 3:

«La explotación de origen no será objeto de restricciones de sanidad animal».

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de marzo de 2000.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO III

Coordinación deZona de salud de

CERTIFICADO DE APTITUD DE CANALES DE LIDIA

El Facultativo Sanitario D.....habiendo realizado las actuaciones sanitarias para determinar la aptitud para el consumo de las carnes y despojos de (1)lidiados en la localidad de, el día, organizado por.....y faenado en le establecimientode la localidad de

CERTIFICA: Que las canales dese consideran aptas para el consumo humano. Así mismo se declara que se han realizado los siguientes decomisos:

TIPOS DE RESES (2)	N° IDENTIFICACIÓN	TOTALES		PARCIALES					
		KGRS.	CAUSA	HÍGADO		PULMÓN		OTROS	
				KGRS.	CAUSA	KGRS.	CAUSA	KGRS.	CAUSA

Observaciones.....

Dirección donde son destinadas las canales y despojos según el organizador:
 Establecimiento con Razón Social:....., D.N-I. 6 C.I.F.:.....
 Domicilio....., localidad:.....
 Provincia....., teléfono:.....
 Vehículo de transporte : (3)....., matrícula:.....

En ade.....de.....
 EL VETERINARIO OFICIAL

Fdo. :.....
 (1) N° de reses y tipos: toros, novillos, becerros, vaquillas.
 (2) Toros, novillos, becerros o vaquillas.
 (3) Isotermo o frigorífico.”

ANEXO IV

AL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE SANIDAD Y CONSUMO DE

SOLICITUD

D/D*....., con N.I.F. ó C.I.F.....,
 con domicilio en, calle....., nº....., teléfono.....
 En nombre propio o representación de (Táchese lo que proceda).....
 para la celebración de la actividad taurina..... y a fin de dar cumplimiento a la Ley 14/1986,
 General de Sanidad, y al amparo de lo contemplado en el Art. 13 del Decreto 67/1996, de 21 de mayo, de la Consejería de Presidencia
 y Trabajo, por el que se aprueba Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la
 Comunidad Autónoma de Extremadura.
**SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE FACULTATIVO SANITARIO VETERINARIO, para el reconocimiento de las carnes y
 despojos de las reses que serán lidiadas en la plaza de toros de (FIJA O PORTÁTIL) de la localidad de..... el día.....
 y hora..... que serán faenadas en establecimiento autorizado de la localidad de.....**

Se adjunta documento acreditativo del contrato con el establecimiento autorizado (señalar con una X cuando proceda)

Firma del solicitante

En....., ade.....de.....

Vista la solicitud que antecede y cumpliendo los requisitos exigidos, esta Coordinación Veterinaria designa a D/D*.....
 facultativo integrado en la zona de salud de.....
 para que actúe como Veterinario Oficial.

Debiendo realizar la inspección de las carnes y despojos de reses lidiadas, colocación de sellos en las canales, extender la documentación sanitaria necesaria para la circulación de las mismas y realizar el certificado de reconocimiento post-mortem.

En....., ade.....de.....

EL INSPECTOR PROVINCIAL VETERINARIO

EL/LA COORDINADOR/A VETERINARIO/A